

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todo los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de Enero último, se dijo á este Gobierno lo que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Director general de Establecimientos penales, lo siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas suscitadas por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, acerca de la clasificación que deba hacerse entre las cárceles de audiencia y las de partido, y consiguientemente á la forma y proporción en que haya de satisfacerse, por quien corresponda, el gasto que ocasione el personal, material y manutención de los presos de las que se consideren comprendidas en el primero de dichos conceptos, y teniendo presente la distinción que tanto la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, como las diferentes disposiciones dictadas con posterioridad han hecho entre unos y otros Establecimientos;

Visto el informe emitido sobre el particular por la Audiencia de Zaragoza, y considerando que no es equitativo el obligar al Ayuntamiento de una capital ó á los pueblos de un partido, á levantar por sí solos las cargas que gravitan sobre las pri-

siones que existen en la misma capital, por el solo hecho de hallarse dentro de su recinto ó de la jurisdicción del partido, cuando están siendo abrigo y sirviendo de custodia á los detenidos de toda la provincia y de las demás que componen el territorio de la Audiencia respectiva, ha tenido á bien S. M. declarar.

1.º Que son Cárceles de Audiencia las de aquellas capitales en que se hallen establecidos estos Tribunales:

2.º Que las obligaciones del personal, material y manutención de presos de dichas Cárceles se satisfagan en justa proporción, por el Ayuntamiento de la Capital, por los de los pueblos de todos los partidos de la provincia en que resida la Audiencia, y por las Diputaciones provinciales comprendidas en la jurisdicción de aquel Tribunal:

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia en que se halle establecida la Audiencia, se forme todos los años, antes del primer día de Enero el presupuesto de los gastos de las Cárceles de que se trata en las dos disposiciones anteriores, para cuya redacción deberá tener á la vista un estado que formará la junta del ramo, en que se exprese el número de presos pertenecientes á cada una de las localidades comprendidas en la demarcación del territorio de la Audiencia que hayan existido durante el año natural, y el tiempo que por término medio hayan permanecido en el Establecimiento, y después de oír sobre el particular á las corporaciones que deban contribuir, elevará dicho presupuesto original á esa Dirección general de Establecimientos penales para su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que desde luego se dé el oportuno cumplimiento á estas disposiciones, en

lo que concierne al presupuesto que han de redactar los Gobernadores de las provincias á quienes compete, para las obligaciones correspondientes al próximo año económico que han de incluirse en los respectivos presupuestos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quien compete.

Córdoba 8 de Febrero de 1867. — El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 237.

#### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero, se previene á todos los poseedores de fincas, ganados y demás bienes sujetos á dicha contribución enclavados en este término, ya sean propios ó arrendados, que en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, presenten en esta Secretaría municipal relación circunstanciada de ellos, bajo las penas que previenen las disposiciones vigentes sobre el particular.

Rute 5 de Febrero de 1867. — Manuel Padilla Almanza. — Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm 244.

#### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. Manuel Chaves, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber. que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 220 escudos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría, acompañadas de cuantos documentos son indispensables, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Fuente la Lancha 1.º de Febrero de 1867. — Manuel Chaves.

Núm. 238.

#### Alcaldía constitucional de Belmés.

D. Antonio Solano y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Belmés.

Hago saber: que hallándose vacantes los dos partidos médicos de 1.ª y 3.ª clase, dotados con 4.000 reales el primero y 2.000 el segundo, pagados por trimestres del fondo municipal de esta población, se hace notorio por medio del presente, para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que fenecerá el cuatro del próximo mes de Marzo, cuyas condiciones arregladas al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864 se hallan en el expediente respectivo.

Belmés 3 de Febrero de 1867. — Antonio Solano. — Manuel Cuenca, Secretario.

**Alcaldía constitucional Villaharta.**

D. Marcos Fernández Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á los vecinos y forasteros hacendados en este término jurisdiccional que para que la junta pericial de la misma pueda proceder á la evaluacion de la riqueza inmueble sujeta á la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1867 á 68, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de los bienes que posean afectos á dicho impuesto en el improrogable plazo de 15 dias; pues en otro caso les parará el perjuicio que prescribe la legislacion vigente.

Villaharta 5 de Febrero de 1867.  
--Marcos Fernandez

**Alcaldía constitucional de Pedroche.**

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: A todos los hacendados y colonos de este distrito municipal que debiendo procederse por la Junta Pericial á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones detalladas de los bienes que posean, administren ó lleven en arrendamiento y exigen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apereciéndoles que los que no lo verifiquen en el término prefijado ó sean inexactos, incurrirán en las multas señaladas en el art. 24 y demás responsabilidades de instruccion.

Pedroche 4 de Febrero de 1867.  
--José Morillo Tirado.--Antonio José Moreno, Secretario.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

D. Juan José de Leon y Romero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena, etc.

Por el presente hago saber: como en este Juzgado de mi interino cargo

y por el oficio del infrascrito escribano, á solicitud de Francisco Barranco, de esta vecindad, se ha incoado expediente de concurso voluntario á los bienes que posee, en el que por mi proveido de estedia, he mandado convocar á Junta para el sábado nueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, á todos los acreedores que se expresan en el estado de deudas presentado, y publicar la citacion en el *Mensajero*, periódico de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con prevencion á los acreedores de que se presenten en la Junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en la ciudad de Lucena á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José de Leon.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas Molero.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Cordoba.**

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por mi auto de este dia, he mandado sacar á la subasta, para su venta, la hacienda de olivar y monte bajo nombrada Casilla de la Concepcion, situada en la sierra de este término, propia de José Rocio; compuesta de veinte y una fanega, cinco celemines y tres y medio cuartillos de tierra, con quinientos cincuenta y ocho olivos, doscientos veinte y cuatro ingertos, treinta y ocho estacas, diez plantas de mugron, ciento noventa acebuches aparados, veinte chaparros, cincuenta y dos álamos chopos, tres álamos negros, cincuenta y cinco frutales de todas clases, diez y siete higueras nuevas, tres naranjos, tres limas y seis cidras, todo nuevo; con una pequeña casa de teja; apreciada la referida hacienda, con inclusion de la casa, en la cantidad de veinte y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis reales.

Y para su remate, he señalado la hora de once á doce de la mañana del miércoles seis del entrante mes, en las casas Audiencia del Juzgado, calle de Jesus María; en las que se admitirán las posturas que fuesen arregladas á derecho.

Dado en Córdoba á siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.**

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 20 de Marzo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano Don Pedro Aguilar, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

**Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.**

**Partido de Pozoblanco.--Dos-Torres.**

**Quinto de Peñuela.**

*Fincas rústicas.*

*Mayor cuantía*

Escds. Mils.

Núm. 741 (282 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozon de Zacarías, del 5.º de Peñuela, de la dehesa de la Jaru, término de Dos-Torres, procedente de sus Propios, y linda á N. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna, á L. haza nombrada Pocillo de la Virgen y casa del Guarda, á S. vereda del Estajo y á P. haza nombrada Fuente del Alamo: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 56 áreas y 10 centiáreas: contiene 10 encinas y 750 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 90 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2034 escudos; tasado el arbolado en 241 escudos y el terreno en 1862 escudos, hacen

2103

Núm. 741 (283 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Arroyo de la Colambre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices, á L. haza nombrada Chozo de Cipriano Pedrajas, á S. camino de la Virgen y á P. haza nombrada Pozo Santo: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas y 82 centiáreas: contiene 13 encinas y 333 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 192 escudos 500 milésimas y el terreno en 1820 escudos, que hacen 2012 escudos 500 milésimas y capitalizado por los 90 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

2034

Núm. 741 (284 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozones de Cipriano Pedrajas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices, á L. haza nombrada 5.º de la Peñuela, á S. camino de la Virgen y á P. haza nombrada arroyo de la Colambre: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 60 encinas y 450 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 333 escudos y el terreno en 1675 escudos, que hacen 2008 escudos, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2025

Núm. 741 (285 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo Santo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices, á L. haza nombrada Arroyo de la Colambre, á S. camino de la Virgen y á P. haza nombrada venta Hundida: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, y 20 áreas: contiene 306 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 122 escudos 400 milésimas y el terreno en 2250 escudos, que hacen 2372 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 106 escu-

dos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (286 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Eugenio Tena y Majadal de Blanco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de la Virgen, á L. haza nombrada Pajar de Francisco Roscon, á S. vereda del Atajo y á P. Pozo del llano de la Casa, ó sea haza del mismo nombre: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas y 91 áreas: contiene 192 encinas y 576 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 484 escudos y el terreno en 1724 escudos, que hacen 2208 escudos, y capitalizado por los 100 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (287 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado 5.º de la Peñuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Dos Torres se dirige á la venta de los Ruices, á L. haza nombrada Arroyo del Charco de la Zorra, a S. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna y á P. haza nombrada Chozones de Cipriano Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 140 fanegas, equivalentes á 90 hectáreas, 17 áreas y 44 centiáreas: contiene 1680 encinas y 1120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 2184 escudos y el terreno en 3080 escudos, que hacen 5264 escudos y capitalizado por los 236 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (288 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Arroyo del Charco de la Zorra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices, á S. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna y á P. pedazo nombrado 5.º de la Peñuela: bajo cuyos límites se compone de 82 fanegas, equivalentes á 52 hectáreas, 80 áreas y 44 centiáreas: contiene 62 encinas y 210 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 95 escudos 400 milésimas y el terreno en 1927 escudos, que hacen 2022 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 90 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (289 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo del Llano de la Casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna, á L. haza nombrada Majadal de Blanco ó Chozo de Eugenio Tena, á S. vereda del Atajo y á P. haza nombrada Pocillo de la Virgen y casa del Guarda: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 719 escudos y el terreno en 2000 escudos, que hacen 2719 escudos y capitalizado por los 122 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (290 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Rincón de Hondonadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Pozoblanco, á L. y S. arroyo de Guadamora y á P. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices: bajo cuyos límites se compone de 75 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 30 áreas y 77 centiáreas: contiene 125 encinas y 84 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 158 escudos y el terreno en 1850 escudos, que hacen 2008 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (291 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Venta Hundida, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Dos-Torres se dirige á la venta de los Ruices, á L. haza nombrada Pozo Santo, á S. camino de la Virgen y á P. cercados de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 63 fanegas, equivalentes á 40 hectáreas, 56 áreas y 92 centiáreas: contiene 152 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 45 escudos 600 milésimas y el terreno en 3020 escudos 400 milésimas, que hacen 3066 escudos, y capitalizado por los 137 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (292 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo

2396 250

2250

5319

2043

2747 250

2025

3096

de la Junquilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de la Virgen, á L. haza nombrada Chozo de Bartolomé Castro, á S. vereda del Atajo y á P. haza nombrada de Francisco Rascon: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas: contiene 147 encinas y 392 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 338 escudos 100 milésimas y el terreno en 1666 escudos, que hacen 2004 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (293 del inventario.) Otro pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado Pajar de Francisco Roscon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de la Virgen, á L. haza nombrada Pozo de la Junquilla, á S. vereda del Atajo y á P. haza nombrada Chozo de Eugenio Tena ó Majadal de Blanco: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas: contiene 392 encinas y 588 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 764 escudos 400 milésimas y el terreno en 1568 escudos, que hacen 2332 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 104 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (294 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cañada de los Alamos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna, á L. haza nombrada Fuente del Alamo, á S. vereda del Atajo, y á P. arroyo de Santa Maria: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 56 áreas y 10 centiáreas: contiene 60 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 6 escudos y el terreno en 2450 escudos, que hacen 2456 escudos, y capitalizado por los 110 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (295 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente del Alamo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Pozoblanco se dirige á la Ermita de la Virgen de Luna, á L. haza nombrada Chozon de Zacarías, á S. vereda del Atajo, y á P. haza nombrada Cañada de los Alamos: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 31 hectáreas, 23 áreas y 90 centiáreas: contiene 148 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 22 escudos 200 milésimas y el terreno en 2037 escudos, que hacen 2059 escudos 200 milésimas y capitalizado por los 92 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (296 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Chozo de Bartolomé Castro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de la Virgen, á L. arroyo de Guadamora, á S. vereda del Atajo y á P. haza nombrada Pozo de la Junquilla: bajo cuyos límites se compone de 87 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 2 áreas y 42 centiáreas: contiene 60 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 90 escudos y el terreno en 1914 escudos, que hacen 2004 escudos, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (297 del inventario.) Una haza de tierra, compuesta de dos pedazos, nombrada Pocillo de la Virgen y casa del Guarda, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de Pozoblanco se dirige á la Virgen de Luna, á L. haza nombrada Pozo del Llano de la Casa, á S. vereda del Atajo y á P. haza nombrada Chozon de Zacarías: bajo cuyos límites se compone de 74 fanegas, equivalentes á 47 hectáreas, 66 áreas y 36 centiáreas: contiene 47 encinas, 842 chaparros y una casa de teja nombrada casilla del Guarda: su fachada mira al S.; y linda á N., L. y P. haza compuesta de dos pedazos nombrados Pocillo de la Virgen y casa del Guarda: está formada sobre 198 varas cuadradas, equivalentes á 138 metros y 382 milímetros: contiene en piso bajo cocina y cuadra, todo en una nave: no consta su arriendo: ha sido capitalizado el terreno y la casa por los 167 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 3762 escudos; tasado el arbolado en 327 escudos 800 milésimas, el terreno en 3100 escudos y la casa en 341 escudos 600 milésimas, hacen tipo para la subasta.

Nota.—Dentro de esta finca se halla un pozo con 6 celemines de tierra, para abrevadero público.

2025

2355 750

2479 500

2070

2025

3777 400

## Quinto de Postero-lobo.

Núm. 741 (319 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente de las Peñuelas del 5.º de Postero-lobo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Berrocossillo, á L. haza de la Almagrera, á S. Carril de los Perros y á P. arroyo de Guadamora: bajo cuyos límites se compone de 261 fanegas, equivalentes á 168 hectáreas, 13 áreas y 7 centiáreas: contiene 2610 encinas y 1044 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 229 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 5163 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 2035 escudos 800 milésimas y el terreno en 3132 escudos, hacen tipo para la subasta.

5167 800

Núm. 741 (320 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Encina grande de la Covachuela y la Cruz, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de los Perros, á L. Mojonera de Nava-redonda, á S. Carril que de la Virgen de Luna se dirige á Pozoblanco y á P. Mojonera de la haza de la Fuente de San Diego: bajo cuyos límites se compone de 83 fanegas, equivalentes á 53 hectáreas, 46 áreas y 5 centiáreas: contiene 1192 encinas y 332 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 851 escudos y el terreno en 1162 escudos, que hacen 2013 escudos, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (321 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente de San Diego, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de los Perros, á L. haza de la Encina grande, á S. camino que de Torremilano se dirige á la venta de los Ruices y á P. tierras de Añora: bajo cuyos límites se compone de 82 fanegas, equivalentes á 52 hectáreas, 81 áreas y 64 centiáreas: contiene 656 encinas y 410 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 697 escudos 800 milésimas y el terreno en 1353 escudos, que hacen 2050 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 92 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2070

Núm. 741 (322 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Zahurdas de los Huéspedes, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Fuente de los Huéspedes, á L. Mojonera de Nava-redonda, á S. camino Real y á P. camino que de la venta de los Ruices se dirige á Torremilano: bajo cuyos límites se compone de 65 fanegas, equivalentes á 41 hectáreas, 86 áreas y 66 centiáreas: contiene 1300 encinas, 325 chaparros y una pequeña casa: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1137 escudos 500 milésimas y el terreno con inclusion de la casa en 960 escudos, que hacen 2097 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 94 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2115

Núm. 741 (323 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente de los Huéspedes, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino que de la Virgen de Luna se dirige á Pozoblanco, á L. Mojonera de Nava-redonda, y á S. á P. Zahurda de los Huéspedes: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1250 encinas y 274 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1332 escudos 200 milésimas y el terreno en 700 escudos, que hacen 2032 escudos, y capitalizado por los 92 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2079

Núm. 741 (324 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Almagrera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. camino del Berrocossillo, á S. Carril de los Perros y á P. Quinto de Postero-lobo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1250 encinas y 250 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1325 escudos y el terreno en 700 escudos, que hacen 2025 escudos, y capitalizado por los 91 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

2047 500

**ADVERTENCIAS.** 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de

verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca el rematante se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

**NOTAS.** 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Febrero de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

## ANUNCIOS.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

Núm. 198.

Los Ayuntamientos que deseen suscribirse á las tablas generales de descuento é interés sujetas al vigente sistema monetario, recomendadas por Real orden de 13 de Oc-

tubre último, por las grandes ventajas que les reportará su adquisicion, admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse á su autor el Capitan D. Rosario Lopez, empleado en la Direccion general de Caballeria, siendo el importe de las 19 tablas el de 6 escudos y de 8 si llevan el papel de hilo superior con cubiertas cada una de color.

## ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la hacienda de olivar, con magnífico caserío y molino, nombrado el Córdoba, término de Benamejí y á una legua de dicha poblacion, constanding dicha finca de 320 aranzadas, todas pobladas de olivar, ó sean 11.520 piés de olivos. Para tratar ó adquirir mayores datos, dirigirse á la espresada finca, donde se dará razon de todo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª  
Arco-Real, 19.